Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. P. O. c/V. P. F. Y T. J. R. s/JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO PREVENTIVO"** Expte. n°.573/2019, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2 (Expte.No.3421/2016), por haber interpuesto a fs. 119/121, la Defensa Pública en representación del demandado recurso de reposición con apelación y nulidad en subsidio contra el decreto de fs.102.

El primero se rechaza y se concede el segundo a fs.135/136 en relación y con efecto diferido.

A fs.144, se ordena la elevación de la causa a esta Cámara de Apelaciones.

I.- El recurrente en su memoria de fs.119/121, sostiene que el actor conocía el domicilio de T. y no realizó gestión alguna para notificarlo en dicho lugar. Agrega que tampoco prestó juramento conforme lo establece el art. 147 del CPr. Informa los domicilios detectados del Sr. T., coincidiendo uno de ellos con el denunciado por el actor en su demanda. Afirma que no corresponde la citación del demandado por edictos ni la designación de defensor de ausentes. Pide la nulidad de la citación por edictos de fs. 102 y de todos los actos que fueran consecuencia del mismo. Enuncia los perjuicios que la citación defectuosa le causa a los ejecutados y la imposibilidad de oponer defensas.

A fs.123/127vta., contesta el actor y solicita el rechazo del recurso y del pedido de nulidad del decreto de fs.102.

II.- El actor promueve demanda ejecutiva contra P. V. y J. T. por la suma de $ 44.000 (fs.33/35), denuncia el domicilio de los demandados en calle Avda. Rivadavia X, adjunta documental y, solicita se acumulen las

actuaciones con el incidente de embargo preventivo de fs. 36/38. En la medida cautelar denuncia como domicilio de los demandados el sito en calle Belgrano X.

A fs.47/49 y a fs.50/52, se glosan sendos mandamientos de intimación de pago y embargo dirigidos a los demandados, sin diligenciar por estar el domicilio de calle Belgrano X cerrado y desocupado, conforme surge del informe del Sr. Oficial de Justicia.

La actora aduna los oficios diligenciados a las entidades bancarias requeridas a fin de trabar embargo. A fs.94, solicita se libre nuevo mandamiento de intimación de pago y embargo en el domicilio denunciado-Belgrano 877-, bajo responsabilidad de la parte actora.

A fs.99/100vta.,se agrega el mandamiento dirigido a J. R. T. en el domicilio de Belgrano X, realizado bajo responsabilidad de la parte actora. Consta la devolución del mismo sin diligenciar por las razones expuestas por el Oficial de Justicia a fs. 100vta.

A fs.101, la actora solicita solicita se cite por edictos debido a la imposibilidad de individualizar el domicilio del demandado.

A fs. 102, el magistrado ordena la publicación de edictos a fin de emplazar a los demandados P. F. V. y J. R. T. a tomar intervención en el juicio por el término de ley y bajo apercibimiento de designar defensor oficial(arts.147,148, 346 CPr).

A fs.105/106 y fs.111/114, se agregan los edictos publicados en el Boletín Oficial y diario E. P..

A fs.117, se hace efectivo el apercibimiento y se designa defensor oficial para que represente a los demandados.

A fs.117 vta., toma participación el Dr. H. G. A. por el Sr. T..

A fs.119/121, interpone recurso de reposición con apelación y nulidad en subsidio contra la citación por edictos y designación de defensor oficial. A fs. 118, agrega constancia que informa dos domicilios del demandado T..

Se rechaza el recurso de reposición a fs.135/136, continúa el trámite del juicio y a fs.140/141, y se dicta sentencia mandando llevar adelante la ejecución contra los demandados Sr. V. y Sr. T., por las sumas reclamadas (S.D. n° 1452/2018).

III.- Los mandamientos de intimación de pago y embargo solo fueron dirigidos al domicilio de calle Belgrano X, resultando infructuosa la primera diligencia por estar cerrado y desocupado el lugar y, luego, por no encontrarse la chapa municipal correspondiente al número denunciado, conforme surge de las actas realizadas por los Oficiales de Justicia intervinientes a fs.47/52 y a fs. 100vta.

No se pidió ni se diligenció ningún mandamiento de intimación de pago y embargo en el domicilio de Avda. Rivadavia X, informado por el mismo actor.

Asimismo, surge de la documental de fs. 118 adunada por la Defensa Pública, que el demandado J. R. T. tendría domicilio en Pasaje Oscar Giménez X, ciudad, y en Kennedy X Piso X Depto X, ciudad.

Lo expuesto demuestra que el actor no realizó gestiones tendientes a conocer el domicilio de ambos demandados, ni tampoco prestó juramento conforme lo prevé el art.147 del CPr.

En este sentido este tribunal ha dicho en anteriores pronunciamientos, que no basta la sola declaración de desconocimiento del peticionante respecto al domicilio del demandado pues, la eficacia de la notificación por edictos no puede estar supeditada a la buena fe del

juramento de la parte actora. En el caso particular el hecho que las notificaciones (mandamiento de intimación de pago y embargo) de fs.47/52 y de fs. 99/100vta., hayan fracasado, no resulta suficiente sin más para acreditar que se desconoce el domicilio sino que en su caso, corresponde realizar las gestiones pertinentes para su averiguación, como por ejemplo, notificar en el primer domicilio denunciado, librar oficios a distintas reparticiones públicas, entre ellas, la Secretaría electoral, Registro Civil, etc.

El solo hecho de no haber empleado la debida diligencia para saber el domicilio de sus demandados es suficiente para decretar la nulidad de lo actuado, circunstancia que la actora no ha acreditado suficientemente. (ver en este sentido: Sala A S.I. no. 147/2007, 169/2019, entre otras).

Por lo manifestado, corresponde hacer lugar al recurso del demandado y declarar la nulidad del decreto de fs.102 y de los actos consecuencia del mismo.

IV.- Las costas de esta instancia se imponen al actor vencido por el principio objetivo de la derrota (arts. 69 y 70 CPr.).

Los honorarios profesionales en la instancia de grado se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada y éxito obtenido (arts. 5 a 7, 32, y ss Ley XIII 4), fijándose los del Dr. H. G. A. en el 30% y los del Dr. F. R. C. en el 25% de los que correspondan a la incidencia de grado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al recurso del demandado de fs. 119/121 y declarar la nulidad del decreto de fs. 102 y de todos los actos que fueran consecuencia del mismo.

2°) Las costas de esta instancia se imponen a la actora vencida.

3°) Se regulan los honorarios del Dr. H. G. A. en el 25% y los del Dr. F. R. C. en el 25% de los que resulten de la incidencia de grado.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS